



Texto recibido: 17 de septiembre de 2018  
Texto aprobado: 31 de enero de 2019

**Resumen:** El Derecho Internacional desempeña un papel de relevancia en el desarrollo del Derecho Ambiental en los países del mundo en sus ordenamientos jurídicos. Es la locomotora que conduce el tren del Derecho Ambiental para su desarrollo en pos de ir construyendo un orden jurídico internacional para una sociedad mundial ambiental, sostenible y responsable, que permita crear una cultura jurídica ambiental adecuada en el siglo XXI. La crisis económica, social, financiera, alimentaria y ambiental pone en peligro la existencia de la vida en el planeta por los modelos y estilos de desarrollo aplicados, reconocido desde la década de los 80 del siglo XX por la Comisión Burtland en su informe "Nuestro Futuro Común". El ensayo tiene como objetivo demostrar el reconocimiento jurídico de la educación ambiental desde el Derecho Internacional, incidente en el desarrollo normativo interno en los Estados a partir de la firma de los Acuerdos y Convenios internacionales. Para ello se han utilizado los métodos de análisis síntesis, inducción deducción, y comparación jurídica.

**Palabras clave:** educación ambiental, formación jurídica, cultura ambiental.

**Abstract:** The International Law plays an essential role in the development of Environmental Law in legal systems worldwide. It is the locomotive that drives the train of an environmental, sustainable, and responsible society, which allows creating a proper environmental legal culture in the 21st Century. The economic, social, financial, nutritious, and ecological crisis endangers the existence of life on the planet by the models and development styles applied, recognized since the '80s of the 20th Century by the Burtland Commission in its report "Our Common Future." The purpose of the essay is to demonstrate the legal recognition of environmental education from International Law, incident to the development of internal regulations in the States since the signing of international agreements and conventions. To this end, the methods of synthesis-analysis, induction-deduction, and juridical comparison have been used.

**Keywords:** Environmental education, juridical formation, environmental culture.

# DE POLÍTICA Y COTIDIANEIDAD

La educación

# AMBIENTAL

reconocimiento desde el Derecho Internacional

*The environmental education, recognition from the international right*

**ALCIDES ANTÚNEZ SÁNCHEZ<sup>1</sup>**

**ELENA LÓPEZ ESPINOSA<sup>2</sup>**

## GLOSA INTRODUCTORIA

**E**n 1972 en Estocolmo se realiza la primera conferencia sobre medio ambiente; por vez primera se inicia el dialogo internacional sobre los problemas globales. Esta conferencia pone en la agenda de los Estados el problema de la degradación ambiental. Luego, veinticinco años después de la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano y poco más de cinco años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra o de Rio de Janeiro, 1992) y apenas unos meses después de la Cumbre Rio + 5 (Nueva York, 1997), el concepto y práctica de la sostenibilidad y el desarrollo sostenible permean las agendas de otras cumbres ambientales.

En el nuevo milenio las prioridades señalan

al cambio climático, la biodiversidad, la disminución de los bosques, la pobreza y la población como los *desafíos actuales para el planeta*. En este contexto, la educación ambiental toma un cariz especial en el entorno educativo, dada la situación actual de deterioro progresivo del medio ambiente, propiciando y favoreciendo el desarrollo de competencias relacionadas con la participación activa y el desarrollo de valores a través de la formación jurídica ambiental.

## LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, RECONOCIMIENTO JURÍDICO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

En la actualidad los asuntos ambientales ganan protagonismo en las discusiones que tienen lugar en la sociedad internacional, incluyendo las conferencias de Estados, los foros académicos y los medios

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho y Ciencias Penales. Magister en Asesoría Jurídica mención Derecho Ambiental. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental e Internacional. Departamento de Derecho. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba. Correo electrónico: aantunez@udg.co.cu

<sup>2</sup> Doctora en Ciencias Pedagógicas. Vicedecana de Investigación y Posgrado, Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente. Profesora Titular, Universidad de Granma de la República de Cuba.



de comunicación. Se aprecia como hoy se habla del calentamiento global; no obstante, los científicos corrigen y enfatizan en usar el término adecuado: cambio climático. Por ello, el medio ambiente, en el siglo XXI, se encuentra en el centro de atención de la comunidad internacional.

Desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que proclaman en su artículo 1:

...el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en virtud "establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico social y cultural". Para el desarrollo de sus fines: "todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional" (artículo 1.2).

Pero es a partir de la Asamblea General de Naciones Unidas, al convocar la Conferencia sobre el Medio Humano —*Declaración de Estocolmo*— en 1972, hecho jurídico que marca un hito en el desarrollo del Derecho Ambiental y es a la vez su cita fundacional;

es el punto de conexión entre el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional. Por la profundidad de sus conceptos se le reconoce como la *Carta Magna del Derecho Internacional Ambiental* (Juste, 2007).

Aunque, en este sentido Jordano Fraga (1995) considera desde su postura que "resulta artificioso y atrevido fijar una fecha concreta o una norma a partir de la cual se pueda situar el nacimiento del Derecho Ambiental moderno".

No cabe duda que la *Declaración de Estocolmo* (1994), por su carácter de instrumento *soft law*, con una tendencia antropocéntrica define el medio ambiente como todo aquello que rodea al hombre: el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea. Dentro del grado de abstracción en que se considera el término se usan expresiones como "el medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar", enunciando elementos como "el agua, el aire, la tierra y los seres vivos, [...] la biosfera, [...] los recursos insustituibles" así como "el medio por él creado [el hombre], especialmente aquel en que vive y trabaja".

Está claro que en la ciudad de Estocolmo se realizó una reflexión sobre los problemas



EN PLENA PRIMAVERA

ambientales y sus causas. Se recomendó que la educación centrara sus recursos en esta situación, mediante programas de educación ambiental. Aquí se comienza a visualizar la problemática ambiental como resultado de los procesos de desarrollo y comienzan a buscarse conceptos alternativos de desarrollo, surgiendo la idea de *ecodesarrollo* propuesta por Maurice Strong, promovida entre los años 1980 y 1982. En este cónclave internacional, se pondera la importancia del establecimiento de un programa sobre educación ambiental para la sociedad mundial, con la finalidad de contribuir a la protección de la naturaleza (Valdés, 2009).

Este hecho jurídico, desde la arena internacional, constituyó el marco propicio para la creación de otros cuerpos jurídicos en pos de favorecer la formulación de políticas

en materia ambiental dentro de los ordenamientos jurídicos por los países firmantes. Se declaró con ello la necesidad de desarrollar una educación ambiental dirigida a la población adulta, hecho que constituyó las bases para el desarrollo de la *educación ambiental no formal*.

En 1972 se incluye en la lucha por defender el medio ambiente a la cultura como parte constitutiva, al ser aprobada la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, aunque influyó poco en la educación ambiental, se visualizó la necesidad de sistematizar las legislaciones dirigidas a la protección ambiental, al patrimonio cultural, y se delimitó la necesidad de atender la relación sociedad-cultura-naturaleza.

En el año 1973 se crea el Programa de las Naciones Unidas del Medio Ambiente (PNUMA), para ser el instrumento coordinador entre organismos nacionales e internacionales. Este suceso proporcionó gran impulso a la educación ambiental, lo que posibilitó que en 1974 se desarrollara el seminario sobre educación ambiental, organizado por la Comisión Nacional Finlandesa en Janini, donde se planteó que la educación ambiental se debe llevar a cabo de acuerdo con el principio de la educación integral permanente de la personalidad en el sistema educacional.

Para 1975 se crea el Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) adscrito al PNUMA. Se aprueba el primer proyecto trienal para definir los objetivos de la educación ambiental, investigar e intercambiar información, promover la elaboración y evaluación de materiales, planes de estudio, formación de personal y proporcionar asistencia técnica a los estados miembros. Del mismo modo, en el mismo año, se desarrolla

**En el nuevo milenio las prioridades señalan al cambio climático, la biodiversidad, la disminución de los bosques, la pobreza y la población como los desafíos actuales para el planeta.**

## El medio ambiente en el siglo XXI se encuentra en el centro de atención de la comunidad internacional.

el Seminario Internacional de educación ambiental en Belgrado, considerado como la plataforma del lanzamiento oficial del PIEA. En este escenario internacional se adoptó *la Carta de Belgrado*, que fijó las metas y objetivos para la educación ambiental, se inicia la delimitación de su lugar y contenido, se formulan *los principios de orientación* de los programas de educación ambiental para todos los niveles de enseñanza carentes de una orientación interdisciplinaria para su instrumentación desde el contenido académico.

En el año 1976 se celebra el Taller Subregional de Educación Ambiental para Educación Secundaria en Chósica donde se comenzó a indagar las especificidades de la educación ambiental en los países en vías de desarrollo. Así, entre los años 1976 y 1977, tienen lugar otras reuniones regionales de expertos intergubernamentales de educación ambiental en Brazzaville y en Bogotá, donde se definió *el papel de la educación ambiental* como el instrumento de toma de conciencia del fenómeno del subdesarrollo y de sus implicaciones ambientales, y señaló que la mayoría de los problemas ambientales detectados forman parte del cuadro general que se observa a escala mundial.

En 1977, se desarrolló en Tbilisi la Conferencia Intergubernamental sobre Educación ambiental organizada por la UNESCO y el PNUMA, donde se reconoció como la vía idónea para la educación ambiental el enfoque interdisciplinario, y como base para la resolución de problemas ambientales, elementos estos a nivel teórico carentes, sin el accionar jurídico como su elemento regulador dentro de las políticas del Estado.

En Tbilisi se aprecia cómo se amplió el concepto de medio ambiente y se establecen las pautas de actuación y prioridades para el futuro. Se concibió una política de información periódica para contribuir a la toma de conciencia, la que quedó incluida entre los objetivos del plan a mediano plazo de la UNESCO para 1977-1982; a partir de Tbilisi se celebraron reuniones de educación ambiental en París (1978 y 1983), Belgrado (1980), Sofía (1985) y Moscú (1987), las que contribuyeron a la ampliación de la teoría relacionada con la educación ambiental.

En la década de los 80 continuaron desarrollándose otros eventos; por ejemplo, en 1983 comienza su trabajo la Comisión Brundtland, con el objetivo de estudiar de modo interrelacionado los problemas ambientales del planeta. Una conclusión de este informe es que vincula los problemas ambientales con la economía internacional y sobre todo con los modelos de desarrollo; de los mayores aportes de la comisión, fue la sugerencia de retomar el modelo de desarrollo sostenible propuesto por el Club de Roma.

Para el año 1987, se desarrolló el Congreso Internacional de Educación Ambiental en Moscú, auspiciado por la UNESCO y el PNUMA, donde se proyecta *la estrategia de acción en materia de educación y formación ambiental* para el decenio 1990. En las conclusiones de esta reunión internacional se propone a los países que desarrollen sus propias estrategias de educación ambiental, para definir las finalidades se deben considerar las realidades económicas, sociales y ecológicas de cada sociedad y los objetivos que estas se

El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea.

hayan fijado para su desarrollo. Aquí se planteó la necesidad de ampliar el público objetivo de este enfoque a la población en general, lo que sienta las bases para el surgimiento de la educación ambiental no formal o informal, concibiéndola como un sistema en el que se realimenten y apoyen.

En la década de los 90, al concluir el siglo xx, se aprecia como la *crisis ambiental* agudiza los problemas de deforestación, cambio climático, agotamiento de los recursos naturales, entre otros; a estos se unen problemas como: las hambrunas, las migraciones humanas, la explosión demográfica y la deuda externa en los países del tercer mundo.

En la ciudad de Talloires, en el año 1990, se realiza la declaración en la que los líderes universitarios se comprometieron a realizar acciones transformadoras en *los currícu-*

respeto a todas las formas de vida.

En 1993 en Kyoto, se convoca a promover la sostenibilidad ambiental a través de la educación ambiental. En 1994 la *Declaración Copérnico* en Barcelona, apostó por *los valores ambientales tras un proceso de alfabetización*.

En 1996 se celebra la última gran cumbre de este siglo Hábitat II, en Estambul, con el objetivo de discutir el futuro de la educación ambiental en el siglo xxi. En la cual se reconoce el papel jugado por las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de la educación ambiental y en favor del medio ambiente en general, y la necesidad de hacer legislaciones globales a nivel de la ONU para la defensa del medio ambiente.

Así, en el año 1997 en Tesalónica se apostó por incluir a la sostenibilidad ambiental, los

### **En el 2000, con el nuevo milenio, en la ciudad de Lüneburg se acordó que la educación superior diera prioridad a temas sobre la sostenibilidad, pasando de la teoría a la práctica.**

*los universitarios y planes de estudio para el desarrollo sustentable.* Declaración que fue reforzada en Halifax en 1991, al aportarse el Plan de Acción para ello.

Sobresalen así entre las reuniones efectuadas en esta década, la del año 1992: la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, se reconoce el derecho soberano a aprovechar sus propios recursos, según las políticas ambientales autóctonas. En este cónclave se traza una estrategia internacional para la acción en el campo de la educación y formación ambiental para los años 1990-1999 y se aprobó en el Foro Global Ciudadano de Río 1992; con el *Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global*, el cual parte de señalar a la educación ambiental como un acto para la transformación social, no neutro sino político, contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el

conceptos de pobreza, población, seguridad alimentaria, derechos humanos, paz, salud, democracia, y el respeto a las *tradiciones culturales ecológicas originarias*. Toda vez que, en Estocolmo en 1972, no se tuvo en cuenta la visión de las conductas aborígenes, quienes desde siempre han desarrollado actividades en armonía con el medio ambiente, con respeto al equilibrio natural, de aquí que se considere tomar estos saberes ambientales de los pueblos originarios.

En el 2000, con el nuevo milenio, en la ciudad de Lüneburg se acordó que la educación superior diera prioridad a temas sobre la sostenibilidad, pasando de la *teoría a la práctica*. Incidente que en pleno siglo xxi; la educación es un desafío fundamental, para lograr una *educación para toda la vida*, concepción que abarca mucho más que las tradicionales como son la educación básica y la permanente.

A partir del 2000 hasta la actualidad, se

## La educación ambiental como disciplina tiene que tener un enfoque integrador, holístico e interdisciplinario, donde se articulen los conocimientos, la información y los saberes locales.

considera por los autores del ensayo la existencia de una expansión de la *educación jurídica ambiental* al campo profesional. Las cumbres y conferencias ambientalistas efectuadas comienzan a converger en el análisis de los problemas de la alimentación, soberanía y seguridad alimentaria, del cuidado al medio ambiente, del cuidado al patrimonio cultural, de poner límites a la tecnología y la extinción de la especie humana, del uso del agua, de las energías renovables, de ponderar los principios que desde el Derecho Ambiental, de implementar *la fórmula estimulación/recompensa* para hacer una sociedad más solidaria y humana a partir del control administrativo, con una serie de cuerpos jurídicos desde el Derecho Ambiental Internacional y el Derecho Público como parte de las políticas en los Estados, suscritos en Dakar 2000, en Johannesburgo 2002, y en Portugal 2004 (Antúnez, 2018).

Por lo que se considera que la educación ambiental debe enfocarse en un paradigma que asuma el concepto de sistema para comprender y proyectar de manera más sostenible las relaciones entre el hombre-medio ambiente. Con una visión del ser humano asociado a su entorno y de la cual emerge una concepción ética enfocada hacia la vida de todos los seres vivos en el planeta. Uno de los mayores retos a los que se enfrenta la educación en el siglo XXI, es el hecho de lograr un *enfoque inter y transdisciplinario*. En Johannesburgo 2002, se escoge a la UNESCO para *rediseñar y promover* la educación



2002, se escoge a la UNESCO para rediseñar y promover la educación ambiental en el planeta.

ambiental en el planeta.

Los primeros aportes de la sistematización conceptual y metodológica comienzan a gestarse entre los cónclaves realizados en Estocolmo, Belgrado y Tbilisi, siendo esta última reunión la de especial importancia para la difusión internacional de la educación ambiental. Aquí se fijaron principios innovadores e inéditos para la problemática educativa contemporánea, como son la ética de la sustentabilidad y el abordaje del mundo como un sistema complejo, impregnado con el hábito de la interdisciplinariedad. En la interdisciplinariedad se aprecia cómo se reparten las tareas al tener que trabajar conjuntamente en un proyecto o problema, sin tener que entrar a entender o cuestionarse las disciplinas entre sí, sino cada una se puede quedar dentro de sus conceptos y métodos.

La educación ambiental como disciplina tiene que tener un enfoque integrador, holístico e interdisciplinario, donde se articulen los conocimientos, la información y los saberes locales; de la misma manera, debe contemplar una visión ética, política y pedagógica que proporcione elementos teóricos y prácticos para establecer, fundamentar y enriquecer los conocimientos en esta área (Osorio, 2015).

Con esta medida, se impone la necesidad de que las reglas de protección ambiental tengan realmente alcances internacionales, para cuyo fin deben actuar los sectores gubernamentales y académicos. Las normas internacionales destinadas a la protección ambiental han ocupado por varios años,



EL ÁRBOL

diversos foros de discusión y creación jurídica mediante la adopción de tratados internacionales con finalidades de preservación ambiental, y por medio de las políticas internacionales han fortalecido el proceso de formación de la costumbre internacional en materia ambiental, aunque aún su respuesta no sea la esperada en pos de mitigar los adversos ambientales (Antúnez, 2017).

En la región de América Latina y el Caribe, este proceso formativo de la educación ambiental se distingue al crearse la Red de Formación Ambiental por el PNUMA y la UNESCO, conocida como *Carta de Bogotá*, fue el elemento que impulsó *el pensamiento ambiental* y condicionó la creación de nuevas carreras como la de Ciencias Ambientales, con

el ingeniero ambiental dentro de su perfil.

Un referente desde la academia han sido los aportes de Leff Zimmerman (2002) pionero del ambientalismo Latinoamericano, quien ha centrado su obra en la epistemología ambiental y la ecología política. Como impulsor de procesos institucionales y movimientos sociales en favor de la educación ambiental en América Latina y el Caribe, hace un análisis profundo de la complejidad ambiental desde una perspectiva crítica y analítica, rebasando los discursos políticos. Refiere este autor citado que, en la región, en el desarrollo de programas de investigación y formación ambiental ha sido lento. En ello se conjugan una serie de causas desde los obstáculos epistemológicos ante los que se

**La *formación ambiental* plantea la necesidad de generar y sistematizar un saber ambiental que pueda ser incorporado a nuevas estructuras curriculares y prácticas académicas capaces de preparar a un nuevo profesional.**

enfrenta la constitución de nuevos paradigmas ambientales, las barreras institucionales y los intereses disciplinarios en los que se desarrollan las prácticas académicas. El logro de estos objetivos plantea retos teóricos, académicos e institucionales para el avance de la formación ambiental en la región, aún sin consolidarse.

La *formación ambiental* plantea la necesidad de generar y sistematizar un saber ambiental que pueda ser incorporado a nuevas estructuras curriculares y prácticas académicas, capaces de preparar a un nuevo profesional para abordar los problemas ambientales de su disciplina, desde con una preparación más comprehensiva de orden teórico y práctico, ello es un reto para la academia.

Existen un conjunto de saberes prácticos y una serie de técnicas de evaluación y monitoreo ambiental sistematizados, pueden ser incorporadas a diferentes cursos, cátedras y carreras por su transdisciplinariedad. Los saberes técnicos especializados, como las técnicas de monitoreo del aire, el análisis y tratamiento de las aguas, del reciclaje de los desechos, los sistemas de información geográfica, es necesario incorporarlos a las carreras como a las metodologías de evaluación de impacto ambiental, sobre el control público ambiental, las que deberían ser incorporadas a las carreras y a proyectos de desarrollo desde la integración de contenidos.

Las aplicaciones con el uso de las TIC aplicadas en el control de la gestión ambiental (biotecnología, microelectrónica, teledetección y nuevos materiales), y los desarrollos de las fuentes alternativas de energía renovables y las no contaminantes, deberán incorporarse a *la formación jurídica ambiental* como

mediadoras en el proceso docente-educativo. Por ello se justiprecia que la educación ambiental mediada por las TIC es un reto para la academia y para las políticas públicas de los Estados, toda vez que permitirán su irradiación a mayor velocidad en pos de alcanzar el principio del desarrollo sostenible (Antúnez, 2017).

La *cuestión ambiental* plantea a la universidad del siglo XXI la necesidad de ubicarse en las transformaciones sociales hacia el desarrollo equitativo, democrático y sustentable. Por ello, se pondera que será un valor añadido tener un egresado formado en temas ambientales como una de sus competencias profesionales con la integración de contenidos.

En esta medida, se aprecia en consecuencia lo aprobado en 2009 por la Asamblea General de la ONU (1992), cuando se designa el Día de la Madre Tierra, donde se estableció:

que, para alcanzar un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza y la Tierra.

Pero falta la integración de los contenidos ambientales, que es en la práctica, un elemento decisivo para el ejercicio posterior como futuro profesional con competencias. El papel de la educación ambiental consiste en servir de instrumento de toma de conciencia del fenómeno del subdesarrollo y de sus implicaciones ambientales.

De aquí, que se hable de una *pedagogía transformadora*, como término provocador en los tiempos que corren, que pretende ser un camino de descubrimiento y transformación, se relaciona directamente con el del

saber ambiental. El documento de la UNESCO, *Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial?* (2015), destaca el papel de la educación como el elemento fundamental de marco mundial integrado de los objetivos de desarrollo sostenible, destaca la necesidad de *transformación de la educación*, adecuándola a los cambios y retos de los contextos actuales, con enfoques que generen una mayor justicia, equidad social y la solidaridad mundial, considerándola como la herramienta más valiosa de transformación de las sociedades. El mundo en el siglo XXI está obligado a *desaprender para reaprender a aprender* sobre la relación dialéctica entre naturaleza, sociedad y política (Roncal, 2015).

El concepto de *formación ambiental* presente en el PNUMA, desde 1982, enfatiza este proceso como un conjunto de actividades teóricas o prácticas que llevan a una más adecuada comprensión de los problemas ambientales y a un entrenamiento técnico (capacitación), para el manejo de los ecosistemas, en función de una adecuada calidad de vida (Novo, 2006).

En la segunda década del siglo XXI hay un gran reto en el Derecho Internacional a nivel global y regional, como novedad socio-jurídica; hay una revolución en materia de *derechos humanos ambientales* y de *derechos de la naturaleza*. En consecuencia, se aprecia como Emmanuel Macron presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas el borrador del *Pacto Mundial por el Medio Ambiente* (2017), este documento tiene como meta convertirse en el tercer Pacto Internacional de Naciones Unidas y complementar el de los Derechos civiles y políticos, y el de los derechos económicos, sociales y culturales. Algo pertinente para las acciones de educación ambiental en los procesos de formación jurídica ambiental. Aún, sin una respuesta dentro del seno de este organismo internacional.

En el siglo XXI puede afirmarse que hay un Derecho Ambiental Latinoamericano, con diferencias al Derecho Ambiental de otros

contextos, se distingue a partir de su reconocimiento en los textos constitucionales, en la concesión de los derechos que se le dio a la naturaleza en las cartas magnas de Bolivia y Ecuador. Garantizan a los pueblos indígenas la conservación y el desarrollo de sus formas tradicionales de convivencia y organización social, constituye ello una expresión de la interculturalidad (Antúnez, 2018).

En la región de América Latina como novedad jurídica, Peña Chacón (2017) menciona desde sus estudios que la constante en los sistemas jurídicos, es que todavía no hay un reconocimiento expreso del estatus de *sujeto de derecho a la naturaleza*, en el cual cualquier persona pueda ejercer su representación adecuada a través de esquemas de legitimación procesal amplia en defensa de intereses supra-individuales, y a la vez, pueda solicitar a través de la pretensión procesal, la conservación y recomposición del ambiente. Desde una óptica estrictamente jurídica, los *derechos de la naturaleza* no representan un avance sustantivo ni procesal, para la evolución del Derecho Ambiental contemporáneo.

Está claro, que en la visión para el año 2020 recogida en el documento *Educación Superior en el Siglo XXI: Líneas estratégicas de desarrollo*, señala que las Instituciones de Educación Superior deben haber:

... incorporado a los programas docentes elementos formativos orientados a fortalecer la comprensión del entorno social y natural, el desarrollo sustentable, los derechos humanos, la educación para la democracia, la cultura para la paz y la tolerancia...

La educación jurídica ambiental es una dimensión de la educación ambiental, cuyo contenido se nutre del Derecho Ambiental. Jaquenod (2010), plantea que las disposiciones jurídico-ambientales son una importante herramienta al servicio de la protección de

**Es necesario promover la armonía con la naturaleza y la Tierra.**

## La educación jurídica ambiental es una dimensión de la educación ambiental, cuyo contenido se nutre del Derecho Ambiental.

los recursos naturales. Sin embargo, si no se conocen o conociéndolas se ignora el enlace legal con otras normas también aplicables, el instrumento jurídico habrá desvanecido su fuerza y así, debilitado, será incapaz de servir a la protección del ambiente. El pensamiento de esta autora, indica que una de las dimensiones que debe tener la educación jurídica ambiental es la divulgativa, no solamente es conocer la legislación, sino, divulgarla en la sociedad, algo que no en todos los países es ponderado.

Lo sistematizado, permite afirmar que lo acontecido es un hito importante en la educación ambiental, a partir del nacimiento de su dimensión jurídica. Ello permite considerar en el ensayo que hay un Derecho Ambiental Latinoamericano, que necesita ser conocido a través de la *formación jurídica ambiental* para ganar en cultura ambiental con una actitud proambiental.

### LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, RECONOCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO

A partir del análisis histórico jurídico realizado, se justiprecia que el desarrollo de la sociedad cubana en la actualización de su modelo económico social, exige a la universidad que sus egresados alcancen una amplia cultura general, ambiental y tecnológica, que le permita insertarse en el proceso productivo dentro del desarrollo de la empresa pública con mayor autonomía. A su vez, este desarrollo se caracteriza por los constantes cambios que se producen, generados por el desarrollo de la revolución científico tecnológica del siglo XXI.

Los primeros estudios sobre el pensamiento ambiental cubano, son señalados por Fray Bartolomé de las Casas en su libro *Historia de Indias* en el año 1492 al señalar:

... Hay árboles de mil maneras y todas de su manera fruto y todos huelen que es maravilla, que yo estoy el más penado del mundo de no los conocer, porque soy bien cierto que todos son cosas de valor.

En la historia ambientalista cubana se recoge que en 1796 se inician los primeros estudios sobre la flora y fauna autóctona, profundizados en este siglo XVIII por Alejandro de Humboldt. No obstante, es el investigador Felipe Poey en el año 1856 el continuador de esta tarea, quien señala la necesidad de conservar los bosques y las especies que en él habitan.

En el siglo XX, en el año 1958, Álvarez Conde se acercó en sus estudios ambientales a lo que hoy se define como desarrollo sostenible. Aunque, el surgimiento del Derecho Ambiental en Cuba no se pueda ver identificado con factores de fácil apreciación, como así lo consideran desde sus estudios Caraballo Maqueira (2007) y Rey Santos (2017).

Ahora, dentro del ordenamiento jurídico cubano en relación con lo abordado se aprecia cómo es a partir del texto constitucional, en el artículo 27 se regula la protección ambiental, a partir de que:

...El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza...

Aquí se consagra la protección ambiental como función pública. A la vez que se habilitaron los órganos competentes para intervenir



MISTERIO

en la protección ambiental inspirados en el desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo de hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras, con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional.

A tales efectos, en consecuencia, es el CITMA, el organismo de la Administración Pública que tiene el mandato de establecer las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior, el Ministerio de Cultura, con los medios de difusión, otros órganos y organismos, en relación con el artículo 50 de la Ley No. 81 de 1997 donde se dispone que:

El Ministerio de Educación Superior garantizará la introducción de la dimensión ambiental, a partir de los modelos del profesional y de los planes de estudios de pre y postgrado y de extensión y actividades docentes y extra docentes, dirigidas a la formación y el perfeccionamiento de los profesionales de todas las ramas.

En el ordenamiento jurídico cubano en la Estrategia Ambiental Nacional (2016-2020) se recogen los principales problemas ambientales relacionados con: *la degradación de los suelos, las afectaciones a la cobertura forestal, la pérdida de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, la contaminación, el uso del agua, y el cambio climático.* (CITMA)<sup>1</sup>

Este acto administrativo interno, toma como punto de partida los problemas ambientales presentes en las diferentes áreas como resultado del diagnóstico ambiental, las fortalezas y debilidades que le permiten insertarse a través de diferentes vías en la solución de los problemas ambientales, expresado en el enunciado de su misión. Para su contextualización en lo pertinente a la formación ambiental, la Estrategia Nacional de Educación Ambiental emerge como el documento público, donde se dispone:

en la Educación Superior también se vienen haciendo esfuerzos, sobre todo en las carreras cuyos perfiles están vinculados a los

<sup>1</sup> Este acto administrativo aún no ha sido publicado en la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba, estando aún en vigencia la correspondiente al ciclo 2010-2015, elaborada por el CITMA.

recursos naturales, y en particular en algunos centros de formación de docentes y se han obtenido significativos resultados en la investigación vinculada a la solución de problemas ambientales.

En este sentido, se considera que la Ley N<sup>o</sup>. 81 de 1987 no desarrolló en un reglamento de este cuerpo jurídico el mandato de la *información ambiental* dirigida a las personas naturales o jurídicas, siendo uno de los vacíos de este cuerpo jurídico, hecho que incide en la cultura ambiental, a partir de lo regulado en la Carta Magna de Cuba (Rey y Cruz, 2017; Antúnez, 2017).

La educación jurídica ambiental busca la formación de una cultura jurídica ambiental, sin embargo, las ciencias de la educación no se han ocupado de este aspecto en profundidad de manera adecuada; no obstante, sobre cultura jurídica o cultura de la legalidad se ha particularizado el conocimiento de los derechos y de las obligaciones, de las prácticas y costumbres a las que se les atribuyen en algunos sistemas de derecho una función razonable y relevante en la vida colectiva, que permita dar cumplimiento al *principio de legalidad* desde el Derecho Público.

Es necesario resaltar la influencia que ha mantenido el pensamiento ambientalista de Fidel Castro, quien desde Río de Janeiro en 1992, se consideró como un elemento a valorarse en la formación ambiental, al señalar: "Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: el hombre..."

Entonces, la universidad cubana tiene el reto como objeto de estudio, incidir en los procesos de formación ambiental, teniendo en cuenta que para que realmente se propicie el cambio de paradigma hacia el desarrollo sostenible, no basta con que esta retome su papel de vanguardia en la generación de pensamiento y en la formación de profesionales abocados a la solución de los problemas

de la sociedad, lo cual implica que se realicen transformaciones internas de índole organizacional y de diseño institucional.

Vecino Alegret (1998) señalaba que: "El profesional que estamos en la obligación de formar debe, de acuerdo con las exigencias de su profesión, poseer los conocimientos, habilidades y valores necesarios para darle solución, con un enfoque multilateral que tome en consideración el entorno económico, sociopolítico, ideológico, ambiental y cultural, a los problemas que se le puedan presentar en su esfera de actuación".

En otros estudios posteriores ejecutados por Mc Pherson, Cardona, y Guardado (2004) reconocen la existencia de tres importantes períodos generales de las relaciones entre el hombre y el medio ambiente a partir de 1900. Estos períodos son el conservacionismo, iniciado en 1900, y hasta alrededor de 1968, aunque en la década de los 70, aún existían vestigios del mismo; el ecologismo, característico de esta época, en el que resalta el papel de la ecología. El tercer período, denominado del ambientalismo a la sostenibilidad, se enmarcó durante las décadas de los 80 y 90, su tendencia, como sugiere su nombre, consistió en transitar del ambientalismo al desarrollo sostenible, a partir de que se reconoció que las causas de los problemas ambientales radican en el modelo de desarrollo que se aplica.

Por consiguiente, se valora que la formación ambiental es uno de los principales desafíos del quehacer de las universidades, orientado hacia la necesidad de formar profesionales capaces de operar cambios en el comportamiento de la sociedad en su conjunto, así como de la transformación del conocimiento y la innovación de tecnologías para la solución de los problemas ambientales, e introducir el *nuevo saber ambiental*, el *desarrollo sostenible*. Ello incidirá en la formación de una ética ambiental adecuada.

Ayes Ametller (2003) señala que durante

**L**  
La educación ambiental busca la formación de una cultura jurídica ambiental.

**La formación ambiental es uno de los principales desafíos del quehacer de las universidades, orientado hacia la necesidad de formar profesionales capaces de operar cambios en el comportamiento de la sociedad en su conjunto, así como de la transformación del conocimiento y la innovación de tecnologías para la solución de los problemas ambientales, e introducir el nuevo saber ambiental, el desarrollo sostenible.**

la década de los 90 del pasado siglo, se desarrolló un gran movimiento internacional por el rescate de los valores ambientales y por la justa dimensión que la temática requería a tenor de los cambios ambientales, los estudios y descubrimientos realizados. Cada día se hace más patente la necesidad de introducir, a edades tempranas, la educación ambiental, ya que esta es una de las maneras de poder lograr un cambio de mentalidad y actitud sobre el tema, esta educación debe basarse en el conocimiento y el amor por la preservación, el mantenimiento y cuidado del medio natural, en el que el hombre es su principal transformador. Posición de con la que este autor coincide.

En este escenario, la ciencia ayuda a los ciudadanos a comprender mejor la problemática ambiental para que contribuyan en su desarrollo, como un hecho fundamental para construir sociedades en las que los individuos tengan los conocimientos necesarios para elegir de manera pertinente sus opciones profesionales, personales y políticas, para que puedan participar en el apasionante mundo de la investigación, donde la cultura popular, promovida en la teorización realizada por Freire (2006) contribuiría a alcanzar este propósito.

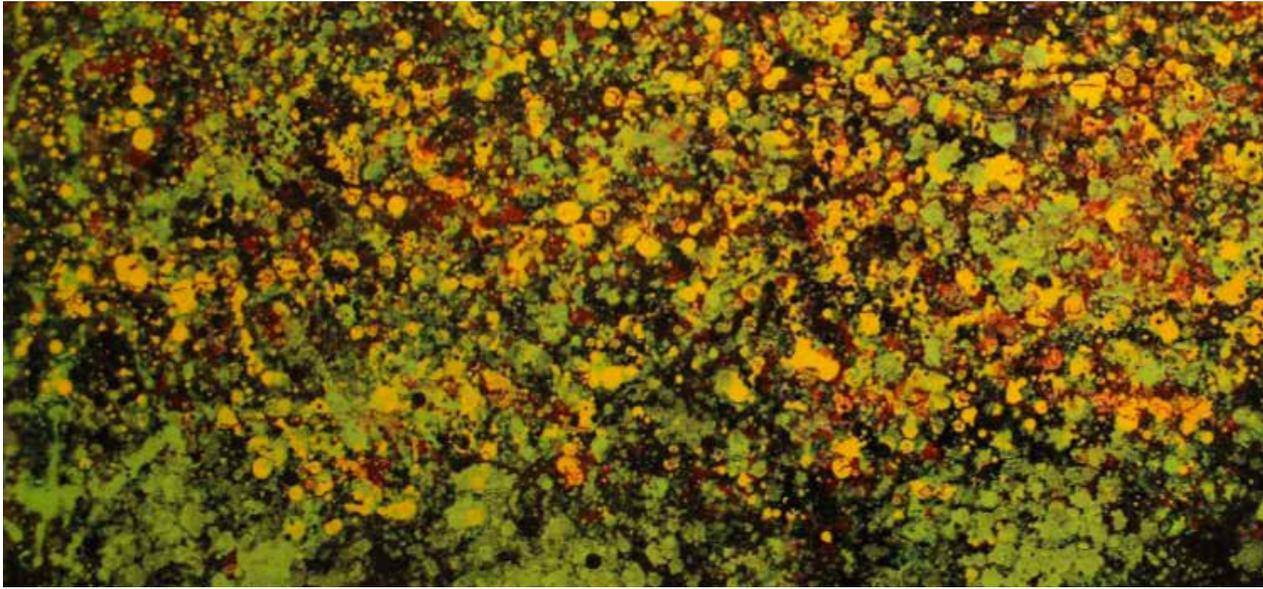
La educación jurídica ambiental busca la formación de una cultura jurídica ambiental, sin embargo, las ciencias de la educación no se han ocupado de este aspecto en profundidad de manera adecuada. No obstante, sobre cultura jurídica o cultura de la legalidad, se ha particularizado el conocimiento de los derechos y de las obligaciones, de las prácticas y costumbres a las que se les atribuyen

en algunos sistemas de derecho una función razonable y relevante en la vida colectiva, que permita dar cumplimiento al principio de legalidad, el que desde el Derecho Público se pondera por Escasena (1990) y Matilla Correa (2017).

De igual modo, se aprecia como en el material de pregrado de la carrera de Derecho, la educación jurídica ambiental es definida en "Derecho Ambiental cubano como: el sistema de valores socialmente dominantes, sobre lo justo y lo injusto de una determinada acción u omisión, resultado no solo de la costumbre y del grado de instrucción, sino además de los intereses económicos y sociales prevalecientes en ese momento". (Ministerio de Educación Superior, 2007).

Empero, aunque se observan progresos en la universalización de las actividades relativas a la protección del medio ambiente, es necesario señalar que el contenido de los programas de educación ambiental ha girado demasiado en torno a elementos cognoscitivos teóricos en detrimento de lo axiológico y lo técnico, que ocupan todavía un espacio reducido en la práctica.

Como hecho social, hay que significar que la educación jurídica ambiental salió de las Escuelas de Derecho y comenzó a llegar al campo profesional por la acción de la ciencia y la tecnología sobre el medio ambiente, pero el enfoque interdisciplinario sigue siendo un objetivo por alcanzarse de manera adecuada en el sistema educacional y no verlo de manera fragmentada, en pos del desarrollo sostenible como política pública. Contextualizado en la aplicación del control público ambiental, ya sea a través de la función



inspectiva o la auditora (Toledano Cordero, 2017), (Ramírez y Antúnez, 2017).

Empero, a pesar de los esfuerzos realizados la demanda de material didáctico necesario para introducir la educación ambiental en los procesos educativos sigue siendo importante en todas las regiones del mundo y constituye una de las prioridades permanentes para la acción de los Estados en el campo de la educación ambiental, donde la educación ambiental mediada por las TIC puede coadyuvar a su irradiación con mayor prontitud al usar las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras al colocar materiales que incidan en la necesidad de proteger al medio ambiente.

Se aprecia, que las tendencias ambientalistas actuales tienden a develar la complejidad intrínseca del problema epistemológico, por ello la diversidad de conceptualizaciones de la problemática ambiental han incluido su definición como problema científico particular (problema de la relación de la sociedad con la naturaleza); problema de economía y política (problema político y económico de la relación de la sociedad

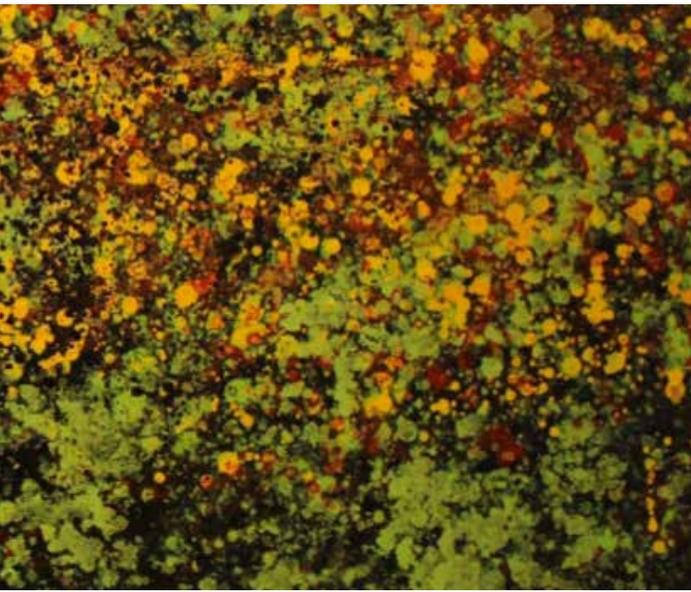
con la naturaleza); problema de cultura y civilización (problema de la relación de cierto tipo de sociedad y cultura con la naturaleza). Criterios estos que no se contextualizan en el marco educacional y en lo particular en su proceso formativo de manera adecuada.

Por lo que, la cultura ambiental como expresión concentrada de la actividad humana en relación al medio ambiente natural o construido, constituye una preocupación de la Educación Superior aún y cuando no necesariamente encauce sus procesos formativos con la intencionalidad de predetermined al sujeto con una *educación en valores* de respeto al medio ambiente, aunque de forma espontánea, ha venido cimentándose este valor a partir de la formación de habilidades y procedimientos interpretativos con

relación al medio ambiente.

En la educación ambiental, la noción de *incompletud* que se aporta desde la ecología de saberes es sumamente relevante, e implica asumir que la educación ambiental nace de las entrañas mismas de la crisis ambiental y se deberá “mover”, en el sentido de construir conocimiento, en un contexto cultural

La educación ambiental nace de las entrañas mismas de la crisis ambiental.



SUEÑO VERDE 2 (FRAGMENTO)

caracterizado por el fin de las certidumbres y la aceleración de los tiempos de duración del conocimiento. Lo digital es el entorno por excelencia donde el conocimiento actual se crea y se distribuye, permite un crecimiento exponencial de información.

Lo analizado, permitió reconocer que la educación jurídica ambiental es vista como un proceso educativo que integra el contenido de las categorías jurídicas relacionadas con el medio ambiente, donde se establece una dialéctica entre deberes y derechos que generen un conocimiento ético-jurídico del estudiante hacia el medio ambiente; relación que permite sensibilizarse ante los problemas ambientales y poseer herramientas para cumplir y hacer cumplir lo regulado en los ordenamientos jurídicos en virtud de ejercer la conservación del entorno natural y social. Por su transversalidad e interdisciplinariedad integra contenidos desde la contabilidad, las ciencias ambientales, la biología, la

geografía, la física, la química, las matemáticas, la informática, entre otras. (Antúnez, 2018)

La educación ambiental y las TIC complementan los elementos teórico-práctico y desarrollan en el educando habilidades, destrezas y conductas que propician el alumno haga suyos los conocimientos sobre el medio ambiente, la sustentabilidad, su uso en beneficio del ambiente, descubra nuevas herramientas que le permitirán contribuir al mejoramiento de la relación hombre-naturaleza; lo que consecuentemente formará ciudadanos más responsables y conscientes del cuidado de la naturaleza. Para lograr una educación ambiental sustentable con el uso de las TIC como mediadoras, será necesario conocerlas para usarlas en beneficio y alcanzar mayor cultura ambiental.

Como respuesta a estos adversos ambientales, en la nación cubana ha sido aprobado el *Plan de Estado para el enfrentamiento al cambio climático* (Tarea Vida) del CITMA 2017, y en otros países en la región de América Latina se corrobora como aparecen cuerpos jurídicos donde se implementan políticas públicas dirigidas a mitigar los efectos adversos del cambio climático, en sus ordenamientos jurídicos. Este Plan guarda relación con la Agenda 2030, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la ONU, 2016. Este documento público se enfoca en las Metas del Objetivo 4, señala: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos".

La contribución desde las ciencias pedagógicas en Cuba, en relación al tema objeto de investigación, se ha generado desde diversas aristas a todos los niveles de la enseñanza, con contribuciones desde lo teórico y

**Para lograr una *educación ambiental sustentable* con el uso de las Tic como mediadoras, será necesario conocerlas para usarlas en beneficio y alcanzar mayor *cultura ambiental*.**

## Lo digital es el entorno por excelencia donde el conocimiento actual se crea y se distribuye, permite un crecimiento exponencial de información.

lo práctico, las mismas se inician a partir del año 1996 a 1998 en el siglo XX, pero estas no abordaron la formación ambiental de manera adecuada.

Ello acontece a partir del siglo XXI desde el 2002 hasta el 2014, con más de ochenta tesis doctorales; doce de ellas, tuvieron como objeto de investigación la formación de la cultura ambiental, la formación con enfoque medio ambiental, la formación del profesional del Derecho en la educación en valores y medio ambiental, la formación de actitudes ambientales, la formación ambiental en ciencias humanísticas, la formación de valores ambientales, la formación ambiental del directivo educacional, la formación ambiental en ciencias naturales, la formación en educación ambiental, y la formación ambiental en las carreras de agronomía, psicología, y en la de maestro primario.

En esta línea de ideas analizadas, desde el plano jurídico se valora en la investigación como el Derecho se instituye como el medio para favorecer el desenvolvimiento ambiental responsable, con el uso de los instrumentos de comando y control donde se pondere la fórmula estimulación-recompensa dentro de las políticas públicas del Estado, pero aun esta sesgada de una formación jurídica ambiental adecuada.

La concepción de la educación ambiental orientada a la preservación de la naturaleza, es la primera etapa de la evolución histórica de este movimiento, estuvo enfocada hacia la capacitación técnica para comprender los problemas ambientales y actuar sobre el manejo adecuado de los ecosistemas para alcanzar el desarrollo sostenible. Ello sigue siendo una de las demandas de la nación cubana en la actualización de su modelo económico social.

## CONCLUSIONES

♦ El Derecho Internacional ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del Derecho Ambiental de todos los países del mundo en sus ordenamientos jurídicos. Se le concibe como la locomotora que conduce el tren del Derecho Ambiental para su desarrollo en pos de ir construyendo un orden jurídico internacional para una sociedad mundial ambiental, sostenible y responsable, incluida su cultura jurídica ambiental.

♦ La evolución, desarrollo y regulación de la educación ambiental en el mundo, ha estado sostenida en convenios y acuerdos Internacionales del Sistema de Naciones Unidas dentro del Derecho Internacional, para ello los procesos de formación ambiental jurídica ha sido mandatada al PNUMA y la UNESCO, organismos que han desarrollado esta actividad formativa; en la región de América Latina y el Caribe existe una red de formación ambiental desde el siglo XX.

♦ La conceptualización de educación ambiental y educación jurídica ambiental se han ido perfeccionando y complejizando, en medida en que se hace más evidente un futuro donde es posible la extinción de la humanidad, y en consecuencia con ello se ha llegado a un plano transdisciplinar y multidisciplinar donde se devela que deben contribuir a garantizar el desarrollo humano sostenible y sustentable.

♦ En América Latina hay un Derecho Ambiental Latinoamericano, el que se distingue a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico *de jure*, donde se le otorgó el reconocimiento constitucional a la naturaleza como sujeto, ello constituye una novedad jurídica en el Derecho Constitucional Ambiental, lo que guarda relación con los saberes de

los pueblos originarios como un nuevo saber ambiental, vinculado a la formación jurídica ambiental.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2018) *Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, CEPAL.

Ayes, N. (2013). *Medio ambiente: Impacto y desarrollo*. La Habana, Cuba: Científico-Técnica.

Brañes, R. (1997). *La fundación del Derecho Ambiental Latinoamericano*. Ciudad de México, México: PNUMA.

Caraballo, L. (2014). *El Derecho Ambiental. Realidades y esperanzas*. La Habana, Cuba: Acuario.

Cuevas, J; García, F. (1992) *Los recursos naturales y su conservación: en defensa del medio ambiente*. La Habana, Cuba: Pueblo y Educación.

Corbetta, S. (2015). *Pensamiento Ambiental Latinoamericano y Educación Ambiental, Voces en el Fénix. Voces de la tierra*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.

Cruz, T. (2013). *El derecho al desarrollo sostenible. Una actualización obligada para la doctrina del Derecho Ambiental*. La Habana, Cuba: CITMA

Di Cagno, V. (2005). *La Protección del Medio Ambiente en Cuba*. La Habana, Cuba: Ciencias Sociales.

Delgado, J. (1999). *Cuba Verde: en busca de un modelo para la sustentabilidad en el siglo XXI*. La Habana, Cuba: José Martí.

Eschenhagen, M. (2010). *Aportes ambientales desde América Latina para la apertura de las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Universidad Central.

Fernández, Á. (1999). *Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. En más de 150 preguntas y respuestas*. La Habana, Cuba: Ministerio de Justicia.

Fernández, Á. (1999). *Derecho Ambiental Internacional, Declaración de Estocolmo*. La

Habana, Cuba: AFR.

Miranda, C. (2006). *Lo Ambiental en la Historia. Breve Reseña. Selección de Lecturas de Ecología y Sociedad*. La Habana, Cuba: Universo Sur.

Molano, N. (2014). *La formación ambiental en la educación superior: una revisión necesaria*, en Revista *Luna Azul*, No 39, Bogotá, Colombia, pp. 186-206.

Núñez, A. (1998). *Hacia una cultura de la naturaleza*. La Habana, Cuba: Letras Cubanas.

Novo, M; Lara, R. (1997). *El Análisis Interdisciplinar de la Problemática Ambiental*. Madrid, España: Fundación Universidad – Empresa.

García, J; Rey, O. (2005). *Foros de negociación e instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible*, La Habana, Cuba: Acuario.

González, T. (1998). *Cuba, su medio ambiente después del medio milenio*. La Habana, Cuba: Científico-Técnica.

Soler, A. (2013). *El Derecho al alcance de todos, Ley No. 81 Ley del Medio Ambiente*. La Habana, Cuba: ONBC.

Rey, O. (2007). *Derecho Ambiental y cambio climático: una relación en evolución, Temas emergentes y tendencias actuales del Derecho Ambiental*, La Habana, Cuba: UNJC-CITMA.

Rey, O. (2013). *Fundamentos del Derecho Ambiental*. La Habana, Cuba: CIABO-ONBC.

Rosa, J. (2000). *El Derecho Ambiental en Latinoamérica, Integración económica y medio ambiente en América Latina*. Madrid, España: McGraw-Hill

Tréllez, E. (2006). *Algunos elementos del proceso de construcción de la educación ambiental en América Latina*, en Revista *Iberoamericana de Educación*, No.41. Madrid, España, pp.69-81.

Juste, J. (1999). *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Madrid, España: MacGrawHill.

Villabella, C. (2014). *Nuevo constitucionalismo latinoamericano, ¿un nuevo paradigma?* Ciudad de México, México: Grupo Mariel.